

REGLAMENTO PARA EL MINISTERIO PASTORAL, EPISCOPAL Y PARA ESTUDIANTES Y VICARIOS EN LA IGLESIA LUTERANA EN CHILE (ILCH) *

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula la relación de empleo y servicio de los Pastores y Pastoras; del Obispo y Obispo Auxiliar; de los Vicarios y Vicarias; y de los Estudiantes de Teología llamados a servir en la Iglesia Luterana en Chile (ILCH) y en sus Comunidades.¹

Se entiende por “Pastor” aquella persona natural sin distinción de género que sirve en un ministerio definido y delimitado por la misión encargada a la Iglesia por su Señor Jesucristo, según las Sagradas Escrituras y las confesiones suscritas por la Iglesia Luterana en Chile.

El Pastor es un miembro de la Iglesia, al igual que los laicos, que ha sido debidamente ordenado para el ejercicio del ministerio de la Palabra y los Sacramentos. En este ministerio, todo Pastor se entiende primeramente como servidor de la Iglesia Luterana en Chile, aunque su ejercicio se desarrolle materialmente en la comunidad que lo ha contratado.

Se entiende por “Obispo” y “Obispo Auxiliar” aquellos pastores o pastoras de la ILCH llamados y elegidos para desarrollar estos cargos.

Se entiende por “Vicario” aquella persona natural, sin distinción de género que, bajo el alero de una comunidad y tutoría de un Pastor, desarrolla el proceso de vicariato como preparación para el pastorado, luego de haber completado sus estudios de teología.

Se entiende por “Estudiante de Teología” a toda persona natural, sin distinción de género que, bajo el alero de una comunidad y tutoría de un Pastor, presenta su vocación al ministerio pastoral y de servicio en la iglesia, y desea ser apoyado y tutorado en esa vocación hacia el desarrollo de sus capacidades, dones y formación teológica al servicio del Señor.

Se entiende por “Iglesia Luterana en Chile” (ILCH) a una Confederación de comunidades luteranas en Chile, afiliada a la Federación Luterana Mundial (FLM).

Se entiende por “Conferencia Pastoral” a la reunión de todos los pastores de las comunidades de la ILCH o de ésta, dirigidas, citadas y moderadas por el Obispo Sinodal con la colaboración del Obispo Auxiliar.

* Reglamento aprobado por la CONFERENCIA PASTORAL ILCH realizada en Viña del Mar, 6 y 7 de agosto de 2015; y ratificado por el CONSEJO SINODAL ILCH realizado en La Unión, 26 de septiembre de 2015. Redacción encargada al pastor Rodolfo Olivera Obermöller y la abogada Monserrat Madariaga Gómez de Cuenca. *Corregida y ampliada en la CONFERENCIA PASTORAL ILCH en Puerto Montt, 20 de junio de 2019, corregido y aprobado en Consejo Sinodal en Viña del Mar, 7 de septiembre de 2019.*

¹ Se entiende en este documento a estudiantes, vicarios, pastores y obispos en su sentido genérico e inclusivo, siendo todos estos ministerios efectivos igualitariamente tanto para hombres como para mujeres.

TÍTULO II DEL MINISTERIO EPISCOPAL

Artículo 2. LA FUNCIÓN EPISCOPAL. El obispado se concibe en la Iglesia Luterana en Chile como “Función Episcopal”, que corresponde a la máxima autoridad espiritual de la Iglesia Luterana en Chile, ejercida por el Obispo Sinodal, quien es representante de la ILCH en el ámbito nacional e internacional, y responsable del Ministerio Episcopal de la ILCH.

El Obispo Auxiliar ayudará y colaborará con el Obispo Sinodal en el ejercicio del Ministerio Episcopal en general, además de desarrollar funciones específicas, encomendadas por el Obispo Sinodal, el Consejo Sinodal o la Conferencia Pastoral.

Artículo 3. ELECCIÓN DEL OBISPO SINODAL. Podrá ser elegido como Obispo Sinodal aquel Pastor que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido el ministerio pastoral por al menos 16 años, 8 de los cuales deben ser en comunidades de la ILCH;
- b) Tener al menos 45 años de edad;
- c) Ser Pastor en una comunidad de la ILCH al momento de la elección;

La elección del Obispo Sinodal será por mayoría simple de votos por un Sínodo Ordinario o por uno Extraordinario, convocado especialmente para ello, de una terna propuesta por la Conferencia Pastoral.

El cargo de Obispo tendrá una duración de 6 años, pudiendo ser reelecto una vez para el período siguiente inmediato.

Artículo 4. ELECCIÓN DEL OBISPO AUXILIAR. Podrá ser elegido como Obispo Auxiliar un Pastor que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido el ministerio pastoral por al menos 8 años, 4 de los cuales deben ser en comunidades de la ILCH;
- b) Tener al menos 35 años de edad;
- c) Ser Pastor en una comunidad de la ILCH al momento de la elección;

La elección del Obispo Auxiliar será por mayoría absoluta de votos de la Conferencia Pastoral, debiendo ser ratificada por el Consejo Sinodal.

La elección se llevará a cabo en la Conferencia Pastoral conjunta con el Consejo Sinodal más cercana a la mitad del período en ejercicio del Obispo Sinodal.

El cargo de Obispo Auxiliar tendrá una duración de 6 años, no pudiendo ser reelecto para el período siguiente inmediato.

Artículo 5. El Obispo Sinodal y el Obispo Auxiliar recibirán una remuneración adicional por parte de la ILCH, fijadas por el Consejo Sinodal, no pudiendo ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior a tres. Se propenderá a que el Obispo Sinodal y el Obispo Auxiliar ejerzan sus funciones uno en la zona norte y otro en la zona sur.

Artículo 6. FUNCIONES DEL OBISPO SINODAL. Son funciones del Obispo Sinodal:

- a) Supervigilar el ejercicio del Ministerio Pastoral de acuerdo a las Confesiones Luteranas y a la actualización de ellas, según las orientaciones de la Federación

Luterana Mundial y su contextualización en la Iglesia Luterana en Chile.

- b) Buscar y proponer pastores a las comunidades para que ejerzan en ellas el Ministerio Pastoral.
- c) Representar a la Iglesia Luterana en Chile en las organizaciones eclesiásticas y autoridades civiles nacionales e internacionales.
- d) Ejercer el Ministerio de la Visitación en las comunidades asociadas a la ILCH e informar al Consejo Sinodal del estado y proyección de las comunidades y ayudarlas en sus problemas y necesidades, brindándoles la consejería que fuesen necesarias.
- e) Acompañar espiritual y teológicamente a los estudiantes, vicarios, pastores, la Conferencia Pastoral, Consejos Sinodales y Directorios de la ILCH en sus respectivos ministerios, otorgándoles orientación y apoyo.
- f) Citar, dirigir y moderar las Conferencias Pastorales de la ILCH, junto al Obispo Auxiliar;
- g) Participar en las reuniones y orientar al Consejo Sinodal de la ILCH, a sus Sínodos y a las Conferencias Pastorales, con derecho a voz y voto.
- h) Conformar la comisión examinadora para el Examen Eclesiástico junto al Obispo Auxiliar.
- i) Proponer comunidades de formación para nuevos estudiantes y vicarios de la iglesia.

El Obispo Sinodal ejercerá estas funciones de manera autónoma, pudiendo delegar el ejercicio temporal de una o más de ellas al Obispo Auxiliar;

Artículo 7. FUNCIONES DEL OBISPO AUXILIAR. Son funciones del Obispo Auxiliar:

- a) Colaborar en las funciones del Obispo Sinodal bajo su dirección;
- b) Representar a la Iglesia Luterana en Chile, en las organizaciones eclesiásticas y autoridades civiles nacionales e internacionales encomendado por el Obispo Sinodal;
- c) Acompañar espiritual y teológicamente a los estudiantes, vicarios, pastores y directorios en sus respectivos ministerios, otorgándoles orientación y apoyo;
- d) Citar, dirigir y moderar las Conferencias Pastorales de la ILCH, junto al Obispo Sinodal.
- e) Participar en las reuniones del Consejo Sinodal de la ILCH y a sus Sínodos, con derecho a voz y voto, informando a éste sobre los temas tratados en las Conferencias Pastorales y viceversa;
- f) Reemplazar al Obispo Sinodal en caso de enfermedad o muerte de éste;
- g) Conformar la comisión examinadora para el Examen Eclesiástico junto al Obispo Sinodal.

Artículo 8. El Obispo Sinodal podrá ser removido de su cargo por falta grave a la función episcopal determinada por un Sínodo Extraordinario citado por el Consejo Sinodal

expresamente para ello. El cargo vacante será ocupado por el Obispo Auxiliar hasta el Sínodo Ordinario más cercano.

Artículo 9. El Obispo Auxiliar podrá ser removido de su cargo por falta grave a sus funciones determinada por la Conferencia Pastoral. La remoción se decidirá por el Consejo Sinodal previa propuesta de la Conferencia Pastoral, contando con todos los antecedentes del caso. En esta misma instancia se proveerá del cargo de acuerdo al procedimiento indicado en el [Artículo 4](#).

Artículo 10. El Obispo Sinodal y el Obispo Auxiliar tendrán derecho a voz y voto en los Sínodos y en las reuniones del Consejo Sinodal, por derecho propio, así como a ocupar el púlpito y altar de las Comunidades de la ILCH.

TÍTULO III DEL MINISTERIO PASTORAL

Párrafo 1. Disposiciones Generales

Artículo 11. El Pastor es la máxima autoridad espiritual de la comunidad en que sirve y tiene como misión esencial predicar la Palabra de Dios y administrar los Sacramentos, únicamente sujeto en el ejercicio de esta función a las Sagradas Escrituras y a los escritos confesionales de la Iglesia Luterana, contenidos en los Estatutos de la ILCH.

El Pastor, en cuanto trabajador de la ILCH o de alguna de sus comunidades está sujeto tanto a los Estatutos, Reglamentos y Agendas aprobados por la ILCH en primer lugar, y de la Comunidad a la cual sirve en segundo. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en su Contrato de Trabajo.

Artículo 12. La Iglesia y sus Comunidades deberán asegurar protección y seguridad social, al Pastor y su familia, en los términos estipulados en su Contrato de Trabajo y las leyes de la República de Chile, y atendiendo también a los acuerdos que emanen del Consejo Sinodal de la ILCH al respecto.

Párrafo 2. Ordenación, Contratación e Instalación del Pastor

Artículo 13. CONDICIONES PREVIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PASTOR. Para ser contratado como Pastor de la ILCH o sus Comunidades se debe contar con la preparación teológica adecuada y la ordenación al Ministerio Pastoral, otorgada por la ILCH o cualquier otra Iglesia Luterana afiliada a la Federación Luterana Mundial (FLM).

Ninguna comunidad ni la ILCH podrán contratar como Pastor a una persona que no cuente con estos requisitos. Sin perjuicio de ello, podrá contratarse como vicario a quien se le reconozca una preparación adecuada, debiendo someterse para el desarrollo de su vicariato a lo dispuesto en el [Título IV](#).

Podrá también ser contratado como Pastor de la ILCH o sus Comunidades aquel postulante ordenado como Pastor en otra iglesia cristiana adherida a la CONCORDIA DE LEUENBERG (1973), y que presente su certificado de ordenación. En este caso, el Pastor deberá recibir, por quien designe la Conferencia Pastoral, la debida instrucción en doctrina y confesiones luteranas.

Artículo 14. CALIFICACIÓN PARA LA ORDENACIÓN. Será calificado como apto para el Ministerio Pastoral y podrá ser ordenado el postulante que:

- a) Tenga al menos 25 años de edad;
- b) Acompañe Certificado Psicológico de idoneidad para el cargo, otorgado por un profesional designado por el Consejo Sinodal de la ILCH;
- c) acredite haber completado su formación académica en instituciones reconocidas por la FLM, o cumplir con lo expuesto en [Artículo 13](#);
- d) acredite haber cumplido con el Vicariato en la ILCH y haber aprobado el Examen Eclesiástico. En caso que el Vicariato se haya realizado en otra Iglesia luterana adherida a la FLM, el postulante deberá ejercer como Vicario de la ILCH por al menos 6 meses.

La calificación para el Ministerio Pastoral en la ILCH será otorgada por acuerdo de la Conferencia Pastoral.

Artículo 15. ORDENACIÓN AL MINISTERIO DE LA PALABRA Y LOS SACRAMENTOS. La Ordenación debe, al menos, cumplir con las siguientes etapas:

- a) El Ordenando deberá recibir el llamado de una comunidad de la ILCH para proceder con la ordenación. El Obispo debe velar para favorecer que este proceso de ordenación se realice de la manera apropiada.
- b) Previo a realizarse la ordenación, el Obispo u otro Pastor designado para tal efecto tendrá una conversación con el ordenando sobre el significado de la ordenación y sobre las condiciones espirituales para servir en el ministerio de la Iglesia.
- c) En la celebración de la Ordenación, el ordenando hará profesión pública de su fe, y de su compromiso a servir a Dios en la Iglesia y a cumplir con el Ministerio Pastoral de predicar la Palabra y administrar los Sacramentos.
- d) En la celebración de la Ordenación podrán participar todos los pastores titulares y eméritos de la ILCH, siendo el Obispo de la ILCH el oficiante y encargado de esa celebración

Artículo 16. La ordenación al Pastorado es de por vida.

Una vez ordenado el Pastor, recibirá un certificado de ordenación por parte de la ILCH.

Cada vez que el Pastor sea contratado por una comunidad, deberá recibir del Obispo una cédula que lo identifique en su función como Pastor de la Comunidad a la cual sirve, para ser presentada donde sea requerida.

Artículo 17. LLAMADO PARA EL MINISTERIO PASTORAL EN UNA COMUNIDAD. En caso que una Comunidad requiera contratar a un Pastor, el Obispo coordinará con el Directorio de la respectiva comunidad el proceso de postulación para el cargo. El Obispo deberá velar por otorgar a ambas partes contratantes la mayor información posible respecto a las condiciones de trabajo y los requerimientos de la comunidad.

El llamado a ocupar un cargo pastoral será efectuado por la respectiva comunidad, conforme a sus propios Estatutos, con la guía del Obispo.

Todo Pastor que esté ejerciendo en una Comunidad y reciba el llamado de otra, deberá comunicarlo al Obispo. Si el Pastor desea aceptar ese llamado, deberá comunicarlo a la brevedad al Directorio de su Comunidad, velando por dar cumplimiento a lo

establecido en su Contrato de Trabajo.

Artículo 18. CONTRATACIÓN DEL PASTOR. La relación de servicio del Pastor se basa en su contrato de trabajo, sea éste celebrado con la ILCH o alguna de sus comunidades.

La elección del Pastor se realizará en una asamblea en la que el Directorio de la Comunidad presente a los candidatos –que serán máximo tres-; o bien, en la forma que prescriban los Estatutos de cada comunidad.

Artículo 19. INSTALACIÓN DEL PASTOR. Al celebrarse el contrato con una comunidad, o la ILCH, el Obispo deberá instalar al nuevo Pastor en un culto público celebrado en la Comunidad de que se trate, invitando al Consejo Sinodal y a la Conferencia Pastoral.

Una vez instalado, el Obispo emitirá un certificado que acredita la Instalación del Pastor, firmado además por el presidente del Consejo Sinodal, y el Presidente del Directorio de la Comunidad.

Se recomienda que el Pastor sea miembro aportante de la comunidad en la cual sirve como Pastor titular.

Artículo 20. LLAMADO Y NOMBRAMIENTO PARA UN MINISTERIO ESPECIAL DE LA IGLESIA. El Consejo Sinodal, en conjunto con la Conferencia Pastoral, puede también llamar a un Pastor por tiempo fijo para un ministerio especial de la Iglesia. Si este ministerio se cumpliera en una Comunidad, el nombramiento deberá hacerse de común acuerdo con esta última.

Artículo 21. INHABILITACIÓN DEL PASTOR. En virtud de su ordenación el Pastor tiene el derecho-deber de predicar la Palabra en público y a administrar los Sacramentos. Este derecho-deber es perpetuo e independiente de su contratación como Pastor en una comunidad, y sólo caduca por inhabilitación del Pastor, acordada por las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de la Conferencia Pastoral en sesión presencial. La propuesta de inhabilitación se presentará por al menos tres pastores por escrito al Obispo Sinodal, quien conversará con el afectado, exhortándolo pastoralmente. Posteriormente decidirá si cursa o no la propuesta, que sólo será tramitada en base a una infracción a los literales a); b); y d) del [Artículo 22](#) del presente reglamento, fijándose en la tabla de citación a la conferencia. Si el afectado compareciere a la conferencia se oirán sus descargos y podrá presentar la prueba que considere necesaria. La sesión será moderada por el Obispo Sinodal y se elevará un acta de la decisión, comunicándose al Consejo Sinodal y a la comunidad a la que pertenece el Pastor. Este acuerdo tendrá efecto una vez que se ratifique por el Consejo Sinodal.

La inhabilitación del Pastor en los términos expuestos constituye causal de caducidad automática de su relación contractual vigente e impedirá su contratación en la ILCH y sus Comunidades.

Párrafo 3. Del Ministerio Pastoral

Artículo 22. FUNCIONES PASTORALES. El Pastor deberá en conformidad a los Estatutos de su Comunidad y su propio contrato:

- a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo;
- b) Administrar los Sacramentos del Santo Bautismo y de la Santa Cena;

- c) Orientar y apoyar espiritualmente a todos los miembros de la Iglesia que lo requieran;
- d) Enseñar la doctrina Cristiana de Confesión Luterana;
- e) Dirigir los cultos y oficios religiosos;
- f) Asesorar y dirigir teológicamente a su Directorio y a los diferentes grupos y actividades de su Comunidad;
- g) Estimular en la Comunidad la evangelización hacia dentro y fuera de la Iglesia; y
- h) Velar por el orden y la administración de los libros y registros parroquiales, junto con la secretaría de la Iglesia.

El Pastor podrá delegar una o más de estas funciones en otros pastores adjuntos, vicarios, estudiantes de teología y miembros que cuenten con la preparación para ello.

El Pastor deberá guardar secreto de confesión y secreto profesional conforme a las normas legales vigentes en Chile. Se entenderá como parte de este secreto todo aquello que se conozca en virtud de su ministerio pastoral.

A todos los Pastores de la ILCH les es reconocido mutuo de púlpito, pero para predicar en otra Comunidad, un Pastor requiere del consentimiento previo del respectivo Directorio y del Pastor local.

Artículo 23. El Pastor podrá ejercer cualquier actividad remunerada u honorífica que no sea incompatible con su Ministerio Pastoral ni con su contrato u horario de trabajo, que cuente con la aprobación del Directorio de la Comunidad.

Se sugiere que la enseñanza religiosa en las entidades de educación no supere las 16 horas semanales, que se computarán dentro del horario de trabajo pastoral.

Artículo 24. La actualización y perfeccionamiento teológico y ministerial del Pastor debe constituir una preocupación de la Iglesia y sus comunidades. Se propenderá a que el pastor pueda acceder a cursos de perfeccionamiento, teniendo presente los lineamientos de la FLM y los intereses personales del mismo.

Artículo 25. El Pastor deberá ejercer sus funciones de manera permanente y en su propio territorio jurisdiccional.

Toda ausencia por más de 48 horas del ámbito laboral y de su territorio jurisdiccional, salvo durante sus vacaciones, deberá ser discutida previamente con el Directorio.

Toda visita pastoral y oficio litúrgico que realice el Pastor fuera de su jurisdicción, deberá ser informado al Pastor de la jurisdicción de que se trate.

Artículo 26. Las Comunidades de la ILCH pueden contratar a dos o más pastores en calidad de Pastores Titulares o Adjuntos. En caso de existir en una Comunidad más de un Pastor Titular, éstos se considerarán iguales en sus funciones y condiciones laborales establecidas en este estatuto, cumpliendo con su ministerio fraternalmente y velando por la unidad la Comunidad. La distribución de las tareas dentro de la Comunidad será acordada con el Directorio y según su condición de Pastor Titular o Pastor Adjunto.

Artículo 27. CONFERENCIAS PASTORALES. La CONFERENCIA PASTORAL ILCH sesionará por lo menos 1 vez por semestre, reuniendo a todos los pastores y vicarios en ejercicio de la iglesia, pudiendo invitarse también a pastores eméritos, jubilados, inactivos o en sabático, y

a estudiantes de teología.

El Pastor deberá concurrir a todas las Conferencias Pastorales, salvo que exista causa justificada para su inasistencia. Su asistencia debe ser apoyada por la Comunidad o la ILCH, según sea el caso, debiendo recibir el viático correspondiente. En caso de que el Pastor tenga una disminución en su remuneración de su función pedagógica en entidades de educación por asistir a las Conferencias Pastorales, el monto deberá ser restituido por su propia comunidad o mediante el Fondo Solidario de la ILCH.

Artículo 28. En caso de modificación o término de la relación de servicio, el Pastor deberá entregar todos los documentos oficiales y objetos de toda clase confiados a su cuidado por la Iglesia, la Comunidad o sus miembros. El Directorio de la Comunidad o en quien ellos deleguen la autoridad podrá levantar un acta al respecto.

Párrafo 4. Disposiciones relativas a la vida privada

Artículo 29. El Pastor y su familia, al igual que todas las personas, tienen derecho al respeto y protección de su vida privada. No obstante, el Pastor debe reconocer que es una persona de influencia pública y que sus palabras y acciones pueden afectar positiva o negativamente a la iglesia y a sus miembros.

Artículo 30. Todo Pastor y Vicario deberá mantenerse informado de asuntos de actualidad nacional e internacional. Debe mantener a su vez, sus preferencias y eventuales militancias políticas en el ámbito de lo privado.

Artículo 31. Si un Pastor o Vicario desea contraer matrimonio, deberá informar con antelación al Obispo y al Directorio de su Comunidad, quienes velarán para que dicha unión no vaya en desmedro de sus funciones pastorales.

Si el Pastor/Vicario o su cónyuge consideran inevitable la disolución de su matrimonio, deberán poner en conocimiento al Obispo y al Directorio de la Comunidad. El Obispo debe ocuparse del acompañamiento pastoral del matrimonio o de la familia en cuestión, pudiendo designar a otro Pastor como consejero en el proceso de separación.

Párrafo 5. Obligaciones del Empleador

Artículo 32. REMUNERACIÓN. La ILCH o Comunidad que contrate los servicios del Pastor o Vicario estará obligada a:

- a) Pagar la remuneración pactada en el contrato de trabajo. La remuneración será reajustada anualmente, según el IPC, y será aumentada en un 5% cada cinco años de servicio, según disposición del Consejo Sinodal de 2007 o un régimen equivalente o mayor.
- b) Pagar las cotizaciones obligatorias. Las imposiciones se pagarán por el tope máximo, según disposición del Consejo Sinodal de 2007.
- c) Bonos y asignaciones no imponibles según el contrato de trabajo, especialmente viáticos y gastos de traslado para viajes que su comunidad o la ILCH encomiende.
- d) La mantención económica y/o habitacional de los familiares en caso de deceso de

un Pastor o Vicario, en caso que se establezca así por el Contrato de Trabajo.

- e) Los contratos de trabajo de los pastores de la ILCH deberán contemplar en sus cláusulas lo estipulado en las letras a) y b) de este artículo. El Obispo deberá velar por el cumplimiento de esta norma, informando al Consejo Sinodal de su aplicación.

Artículo 33. VACACIONES. La duración de las vacaciones del Pastor contratado a tiempo completo será de al menos 35 días calendario. La fecha de las vacaciones se fijará de común acuerdo con el Directorio de la Comunidad, coordinando con las comunidades vecinas a fin de asegurar reemplazo en caso de emergencia.

Artículo 34. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias que recaigan sobre el Pastor, serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina, aplicando primeramente los Estatutos de su Comunidad, y en subsidio los Estatutos de la ILCH, ambas normas conforme a lo estipulado por la Ley N° 20.500.

Artículo 35. DEBER DE COORDINACIÓN. El Pastor ejercerá sus funciones mientras esté vigente su contrato de trabajo. En virtud de ello, para ejercer su ministerio pastoral en otra comunidad, deberá poner fin a éste. En caso que ejerza un ministerio pastoral compartido entre una o más comunidades, éstas deberán coordinar sus respectivos contratos pastorales. Esto aplica también para el llamado hacia un ministerio pastoral especial en la ILCH u otra instancia.

Artículo 36. MINISTERIOS COMPLEMENTARIOS. El Directorio de la comunidad empleadora, a solicitud del Pastor, de la ILCH o de otra institución podrá autorizar que ejerza ministerios o tareas de interés para la iglesia, sean honoríficas o remuneradas, que sean complementarias a su ministerio pastoral. Esta autorización será por tiempo limitado o indefinido.

Artículo 37. JUBILACIÓN. El Pastor jubilará conforme a la legislación vigente. Podrá, sin embargo, seguir ejerciendo su Ministerio Pastoral sólo si así lo acuerda con la Comunidad empleadora.

Efectuada la jubilación, el Pastor mantendrá el título, agregando el vocablo “emérito” (E), pudiendo predicar la Palabra y administrar los Sacramentos según las necesidades de la Iglesia y la autorización del Obispo.

La jubilación anticipada del Pastor se registrará por las disposiciones legales vigentes.

Párrafo 6. Término de la Relación de Servicio del Pastor

Artículo 38. La relación de servicio del Pastor terminará por las causales que determine su contrato de trabajo, los Estatutos de su comunidad y las establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 39. La renuncia o despido del Pastor deberá ser informada a la otra parte con al menos 3 meses de anticipación o el tiempo que indique el contrato de trabajo indicando la causal de la misma. Tanto la comunidad como el Pastor deberán velar por una transición ordenada, en función del bienestar de los miembros de la iglesia.

La indemnización por años de servicio procederá siempre en caso de despido y podrá otorgarse también en caso de renuncia habiendo mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 40. La adhesión o membresía del Pastor en una iglesia no afiliada a la FLM será

causal de término de contrato, quedando inhabilitado para predicar la Palabra y administrar los Sacramentos.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN PRO MINISTERIO, LOS ESTUDIANTES DE TEOLOGÍA Y EL VICARIATO

Artículo 41. COMISIÓN PRO MINISTERIO

Existirá una COMISIÓN PRO MINISTERIO, encargada de asesorar al Consejo Sinodal y a la Conferencia Pastoral en las materias de vocaciones pastorales, estudiantes de teología y vicarios, y acompañar a los estudiantes de teología y vicarios durante el proceso de desarrollo de su vocación pastoral.

Estará integrada por seis personas: el obispo auxiliar, quien la presidirá, tres pastores elegidos por la Conferencia Pastoral y dos laicos, elegidos por el Consejo Sinodal, de los cuales uno debe ser miembro de éste. El obispo y el presidente de la ILCH podrán participar de esta Comisión por derecho propio, siendo informados constantemente de sus sesiones y decisiones.

La Comisión sesionará por lo menos dos veces al año, una vez por semestre, teniendo un plazo máximo de 45 días para responder a las solicitudes que reciba. Deberá determinar y comunicar sus fechas de sesión a las comunidades, la Conferencia Pastoral y al Consejo Sinodal durante el mes de diciembre del año anterior para integrarlas al calendario de las sesiones de otros órganos de la ILCH.

La Comisión también formulará y recomendará, en carácter no obligatorio, planes de educación continua para ministros y otros ministerios ordenados.

En caso de no estar constituida la COMISIÓN PRO MINISTERIO o estar imposibilitada de ejercer su misión, sus funciones quedarán a cargo de la CONFERENCIA PASTORAL ILCH.

Artículo 42. VOCACIONES PASTORALES Y ESTUDIANTES DE TEOLOGÍA. La ILCH y sus comunidades fomentarán y apoyarán la preparación y ordenación de futuros Pastores y velarán por su asignación en ellas.

Si algún miembro de una comunidad de la ILCH manifiesta su llamado a la vocación pastoral y su deseo de estudiar teología, la comunidad local evaluará ese llamado y podrá fomentar y apoyar esa vocación a través de su Pastor y Directorio. Ellos, en representación del estudiante, presentarán dicha vocación a la COMISIÓN PRO MINISTERIO, la cual verificará que se cumplen los requisitos y recomendará a la ILCH, a través del Consejo Sinodal, que lo avale en un centro de formación teológica. El postulante podrá presentarse hasta en tres oportunidades.

Los requisitos para el reconocimiento de la vocación pastoral por parte de la ILCH son los siguientes:

- 1) Los interesados deberán tener al menos dos años como miembros activos de la comunidad, estar confirmados y tener una participación activa en la iglesia en sus diferentes ministerios o pastorales, lo que será constatado por la comunidad que presente la vocación.
- 2) Los interesados serán presentados por su comunidad, que deberá acompañar a la presentación los siguientes documentos:

- 2.1) Carta del postulante;
 - 2.2) Carta del directorio y pastor;
 - 2.3) Certificado de antecedentes;
 - 2.4) Certificado de no inhabilitación de trabajo con niños;
 - 2.5) Copia de cédula de identidad;
 - 2.6) Certificados de Enseñanza Media o Prueba de Admisión Universitaria vigente rendida;
 - 2.7) Certificados de títulos si los hubiere.
- 3) Los interesados deberán contar con un Certificado Psicológico de idoneidad para el cargo o certificado psicológico laboral favorable, otorgado por un profesional designado y financiado por la Comunidad que avala la postulación.

El Consejo Sinodal podrá solicitar otros documentos que se requieran para cada caso.

Los estudiantes deberán estudiar en instituciones reconocidas por la FLM o por la ILCH.

Los estudiantes podrán solicitar a la ILCH apoyo económico con becas de estudio o el patrocinio para ejecutar proyectos en el desempeño de sus estudios, lo cual será evaluado por el Consejo Sinodal. El estudiante realizará prácticas pastorales durante el año y/o en el verano en alguna comunidad de la iglesia, que será definida por el Consejo Sinodal en base a la recomendación de la Comisión y el interés del estudiante.

Artículo 43. El Vicariato en la Iglesia Luterana en Chile (ILCH) es el último proceso de preparación pastoral de un postulante a Pastor previo a su ordenación. Consiste en el aprendizaje y colaboración del postulante en una Comunidad de la ILCH bajo la tutoría de un Pastor de la misma. Para ser tutor, el Pastor debe tener más de dos años de pastorado en la Comunidad anfitriona y contar con la conformidad del Obispo y la recomendación de la Comisión para serlo.

Artículo 44. Para ser Vicario se debe tener completados los estudios teológicos en una institución reconocida por la ILCH o la FLM. Una vez finalizado los estudios, el postulante elevará una solicitud a la Conferencia Pastoral y al Consejo Sinodal a través de la COMISIÓN PRO MINISTERIO para iniciar su vicariato en la ILCH, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Carta de solicitud de vicariato por el postulante;
- b) Registro de notas y título de su carrera de teología;
- c) Certificado de antecedentes emitido por el Registro Civil.
- d) Certificado de no inhabilitación de trabajo con niños actualizado.

Entregado estos documentos, el Consejo Sinodal de la ILCH designará y financiará a un profesional idóneo que otorgue un Certificado Psicológico de idoneidad para el cargo del postulante. El examen debe realizarse a los 30 días hábiles de presentada la solicitud.

Una vez aprobada la idoneidad del Vicario, la Comisión recomendará su inserción como vicario en una comunidad de la ILCH, solicitando su aprobación por el Consejo Sinodal.

En caso de petición de vicariato por una persona que provenga de otra iglesia hermana, que no sea luterana, la Conferencia de Pastores analizará su petición y solicitará los antecedentes necesarios para su presentación y aprobación por la misma Conferencia y el Consejo Sinodal. Para ello se pedirán los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de vicariato por el postulante;
- b) Certificado de no inhabilitación de trabajo con niños actualizado;
- c) Certificado de antecedentes emitido por el Registro Civil;
- d) Certificados de títulos de estudios teológicos y otros si los hubiere;

Entregado estos documentos, el Consejo Sinodal de la ILCH designará y financiará a un profesional idóneo que otorgue un Certificado Psicológico de idoneidad para el cargo del postulante. El examen debe realizarse a los 30 días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de que al vicario le faltasen estudios pertinentes para el cargo, la Conferencia Pastoral recomendará dichos estudios como requisitos para iniciar su vicariato. Una vez aprobada la idoneidad del Vicario, el Obispo gestionará su inserción en una comunidad de la ILCH, solicitando su aprobación por el Consejo de Pastores y el Consejo Sinodal.

En el caso de un miembro de la iglesia, que se vea imposibilitado de seguir un proceso más largo de estudios y vicariato, como el caso de Vocaciones Tardías, la Conferencia Pastoral podrá instituir un proceso idóneo y especial para dicha necesidad.

Artículo 45. DESARROLLO DEL VICARIATO. El Vicariato tiene una duración mínima de 2 años y máxima de 4 años, según la evaluación del desarrollo de vicariato.

Al acercarse el fin de este período y en concordancia con el pastor tutor, el vicario podrá solicitar la ordenación al Ministerio de la Palabra y los Sacramentos, mediante una carta dirigida a la Comisión pro Ministerio, quienes a su vez, enviarán dicha carta e informe sobre el vicario al Consejo Sinodal.

El vicariato podrá realizarse en una o dos comunidades, y contemplará al menos 3 etapas siempre bajo la tutoría de su Pastor:

- a) PRIMERA ETAPA: Planificación y Orientación al Trabajo Pastoral en la Comunidad. Duración: 1-2 meses aproximadamente.
- b) SEGUNDA ETAPA: Instrucción y Trabajo Pastoral en 5 áreas. Duración: 18 meses aproximadamente.
 - ❖ **ÁREA PASTORAL:** Participación en calidad de adjunto (con derecho a voz sin voto) en las reuniones de Directorio, colaboración en la planificación y administración anual de la comunidad, visitación a miembros de la comunidad y a enfermos, en casa y hospitales, acompañamiento pastoral a personas con necesidades, participación y dirección de charlas pre-matrimoniales y pre-bautismales, cumplimiento de las tareas encomendadas por el Pastor hacia el Consejo Sinodal o la Conferencia Pastoral de la ILCH.
 - ❖ **ÁREA LITURGIA:** Colaboración, co-oficio, oficio, predicación y planificación de los Cultos y Celebraciones festivas y litúrgicas de la Comunidad. Preparación y celebración de matrimonios y funerales. Preparación y celebración de 2 a 4

Bautismos y 4 a 8 Santas Cenas luego de la formación teológica y espiritual para ello, con la supervisión y guía presencial de su Pastor.

- ❖ **ÁREA EDUCACIÓN:** Estudio de la teología cristiana e Identidad Luterana, reuniones semanales de reflexión homilética y preparación del sermón, planificación y colaboración en los grupos de estudio bíblico y teológico, y grupos formativos, práctica profesional como Profesor de Religión (si corresponde).
- ❖ **ÁREA DIACONÍA:** Planificar y colaborar teológica y presencialmente en la ayuda social como testimonio de fe, tanto dentro como hacia fuera de la Comunidad.
- ❖ **ÁREA ECUMENISMO:** Participar y colaborar en las diferentes entidades de Fraternidad Ecuménica de su localidad y en las celebraciones ecuménicas pertinentes; estudio de las creencias de las diferentes iglesias cristianas y de otras religiones.

c) **TERCERA ETAPA:** Análisis y Reflexión de la Experiencia Pastoral y Preparación de Examen Eclesiástico. Duración: 2 meses aproximadamente.

El Vicario debe aprovechar todas las oportunidades para aprender el máximo posible de su Pastor tutor, quien a su vez debe cumplir responsablemente su compromiso como guía. Por esta razón debe procurar que su Vicario reciba una introducción general al trabajo pastoral, con el objetivo de entregarle mayores responsabilidades en forma progresiva. En ningún caso el Vicario será reemplazante del Pastor ni asumirá la responsabilidad absoluta de la comunidad.

Artículo 46. EL EXAMEN ECLESIASTICO. Previo a la finalización del vicariato, la Comisión pro Ministerio asignará una fecha para el examen eclesiástico con al menos 6 meses previa a la finalización del período de vicariato, y la comunicará al vicario y su tutor.

El Examen Eclesiástico corresponde a la presentación final de un Vicario previo su Ordenación. El examen deberá tomarse en 4 áreas: Teología Bíblica, Teología Sistemática, Teología Práctica o Pastoral (incluye Liturgia) e Historia de la Iglesia, con 4 pastores evaluadores designados por la Comisión pro Ministerio como comisión evaluadora. El Obispo Sinodal y el Presidente de la ILCH son parte de esta comisión por derecho propio. El Consejo Sinodal fijará las fechas y etapas fechas del examen eclesiástico según común acuerdo con el Vicario y la Conferencia Pastoral.

El examen contempla de una monografía de entre 50 a 70 páginas que contenga estas 4 miradas en un determinado tema contingente a la realidad de la Iglesia, expuesto en forma escrita y oral a la comisión evaluadora con no más de 1 mes de diferencia. La monografía tiene como propósito una reflexión personal, el desarrollo de un tema o idea central trabajada de modo original a fin de llegar a determinadas conclusiones luego de una investigación bibliográfica o de otras fuentes, con énfasis en la reflexión personal. La monografía se llevará a cabo según lo establecido en el documento *“Programa y Examen de Vicariato ILCH”*.

Como parte del Examen Eclesiástico, el Vicario deberá realizar 1 o 2 cultos en presencia de los pastores revisores. La monografía representará $\frac{1}{3}$ de la nota del examen, la presentación otro $\frac{1}{3}$ y la visita a los cultos el $\frac{1}{3}$ final. Las tres notas promediarán la nota final de aprobación que no puede ser menor a 4 en escala de 1 a 7.

La Monografía tendrá una presentación oral y defensa que durará máximo 90 minutos. El Vicario hará una exposición de su monografía y cada Pastor evaluador de su área

estará encargado de formular las preguntas que correspondan por máximo 15 minutos cada uno. Los otros miembros de la comisión evaluadora podrán interrogar en aquellas materias en que la respuesta no haya sido lo suficientemente clara o complementar con otras.

Si aprobara, se levantará un acta que será enviada al Consejo Sinodal. La aprobación del examen no significa necesariamente la ordenación. Esta decisión la toma el Consejo Sinodal a base de los informes del mentor, de la comunidad y del Obispo.

Los gastos en que incurra el Examen Eclesiástico serán provistos por la ILCH en conjunto con la comunidad anfitriona de común acuerdo.

Artículo 47. En el desempeño de su ministerio, el Vicario está bajo el orden y guía de su Pastor tutor y no del Directorio de la Comunidad anfitriona, no obstante es derecho del Directorio de manifestar su opinión respecto al desempeño del mismo.

Artículo 48. El Vicario podrá solicitar en todo momento el apoyo, intervención y consejo de la Comisión pro Ministerio o al Obispo durante su proceso de vicariato.

Artículo 49. El Pastor tutor deberá redactar un informe semestral sobre el desarrollo del vicariato para el Directorio de la Comunidad y la Comisión pro Ministerio, evaluando el desarrollo del mismo según las áreas de instrucción y trabajo pastoral.

Artículo 50. El Vicario deberá contar con un contrato de trabajo por parte de la Comunidad anfitriona, donde se establezca su sueldo, su jornada laboral, el día libre a convenir, y el tipo y monto de bonificaciones que recibirá. Contará con 30 días calendario de vacaciones al año a convenir con el Pastor tutor.

Artículo 51. Durante el vicariato, el Pastor tutor, el Vicario, o el Directorio de la comunidad, podrán solicitar la asignación del Vicario a una nueva comunidad, debido a las siguientes causas:

- a) Incapacidad financiera de la Comunidad;
- b) Incompatibilidad con el Pastor tutor.

La petición de reasignación del Vicario será elevada por cualquiera de los solicitantes al Obispo Sinodal, acompañando los antecedentes que justifiquen la causal invocada, quien a su vez, podrá solicitar nuevos antecedentes a las partes involucradas y someterá el asunto a decisión del Consejo Sinodal. Una vez tomada la decisión, el Directorio de la nueva Comunidad extenderá el contrato de trabajo respectivo.

Las disposiciones contempladas en el [Párrafo 4 del Título III](#), relativas a la vida privada del Pastor, se aplican de igual forma al Vicario.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Este REGLAMENTO DEL MINISTERIO PASTORAL entrará en vigencia una vez aprobado por la Conferencia Pastoral y ratificado por el Consejo Sinodal. Su modificación requerirá de una solicitud que cuente con 3/4 de votos de la Conferencia Pastoral en su totalidad de miembros activos. Cada modificación deberá ser aprobada por dicha Conferencia y ratificada por el Consejo Sinodal.

Artículo 53. Se consideran incorporados a este reglamento, todas las disposiciones legales vigentes, en especial la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, el CÓDIGO DEL TRABAJO, la LEY 19.638 que establece normas sobre la CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LAS IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS (Ley de Cultos) y LEY 20.500 sobre ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA (Corporaciones).

Artículo 54. En caso de no haber pastor ordenado en una comunidad, ésta debe asegurar, en su debido tiempo, el acceso de sus miembros a la predicación de la Palabra; la administración de los Sacramentos y otros ritos de la iglesia que son reservados para el ministerio pastoral ordenado. Para ello, en conjunto con el Obispo y en caso de no existir ningún pastor disponible, se habilitará a miembros laicos que cuenten con la preparación necesaria para llevar a cabo dichos ministerios hasta que un nuevo pastor ordenado arribe a la comunidad. La comunidad podrá solicitar al Obispo que designe a un pastor para apoyar en la formación y realización de dicha tarea. El plazo de esta habilitación no podrá superar los 6 meses, pudiendo ser renovado en casos excepcionales con acuerdo del Obispo y la comunidad.

Artículo 55. Se entiende que toda donación o asignación testamentaria que se le ofrezca o perciba un Pastor, o cualquier trabajador de la iglesia, durante su función en la misma, corresponde al patrimonio de la comunidad en la cual sirve o a la ILCH, en cuanto lo percibe en virtud de la función que ejerce en la iglesia o a causa de obras y ministerio realizado en su representación.
